



Radicación: 2026033804-003-000

Fecha: 2026-03-10 15:28

Superfinanciera Sec.día4249

Anexos: No

Trámite::116-CONSULTAS ESPECÍFICAS

Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E

Remitente: 442000-442000-DIRECCION DE EMISORES

Destinatario::830045853-FONDO MUTUO DE INVERSION  
DEL GRUO MUSTAD

Doctora  
Yudhy Patricia Cardenas Romero  
**Fondo Mutuo De Inversión Del Grupo Mustad**  
FONDO.MUTUO@MUSTAD.COM  
Bogotá D.C. (Bogotá D.C)

Número de Radicación : 2026033804-003-000  
Trámite : 116 CONSULTAS ESPECÍFICAS  
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E  
Expediente : xxxxxx  
Anexos :

Respetada doctora Cárdenas:

Me refiero a su comunicación radicada en la Superintendencia Financiera de Colombia – SFC, con el número del asunto, mediante la cual formula una consulta en el sentido que se indica a continuación:

“En atención a lo mencionado en la Parte I – Título III – Capítulo II Instancias de atención al consumidor de las entidades vigiladas, donde los fondos mutuos de inversión no están catalogados como obligados a adoptar la figura del Defensor Del Consumidor Financiero y luego de la expedición de la Circular Externa 004 de 2024 , modificada por la Circular 001 de 2026 y atendiendo el proyecto por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Sistema de Finanzas Abiertas, comedida y amablemente solicito a esta Superintendencia confirmar si dicha normatividad aplica a los fondos mutuos de inversión.”

Sobre el particular, es oportuno recordar que los pronunciamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia, derivados del ejercicio del derecho de formular consultas a las entidades públicas están limitados por lo previsto en el artículo 28 del Código de



Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> y de conformidad con la Corte Constitucional<sup>2</sup>:

*"Los conceptos emitidos por las entidades públicas en respuesta a un derecho de petición de consultas... son orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente".*

Adicionalmente, es pertinente aclarar que las consultas que se presentan a esta Entidad se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, por cuanto la SFC carece de competencia para indicarle a los peticionarios la forma en la cual deben actuar en un caso concreto o para señalar la manera en que deban llevar a cabo sus negocios jurídicos.

Efectuadas las anteriores precisiones, se procede a abordar las inquietudes planteadas en su escrito, relacionadas con la Circular 004 de 2024, modificada por la Circular 001 de 2026 y atendiendo al proyecto por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010. La consulta fue formulada en los siguientes términos:

"En atención a lo mencionado en la Parte I – Título III – Capítulo II Instancias de atención al consumidor de las entidades vigiladas, donde los fondos mutuos de inversión no están catalogados como obligados a adoptar la figura del Defensor Del Consumidor Financiero y luego de la expedición de la Circular Externa 004 de 2024 , modificada por la Circular Externa 001 de 2026 y atendiendo el proyecto por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010, en lo relacionado con el Sistema de Finanzas Abiertas, comedida y amablemente solicito a esta Superintendencia confirmar si dicha normatividad aplica a los fondos mutuos de inversión."

La Subdirección de Regulación de esta Superintendencia conceptuó respecto de la aplicabilidad de la normativa relacionada con el Sistema de Finanzas Abiertas (particularmente la Circular Externa 004 de 2024, modificada por la Circular Externa 001 de 2026) a los Fondos Mutuos de Inversión, que:

En primer lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.19.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el control de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre los fondos mutuos de inversión de que trata el inciso segundo del artículo 75 de la Ley 510 de 1999 se ejerce respecto de las actividades que dichos entes desarrollen en el mercado público de valores, en su calidad de inversionistas institucionales. Para tal efecto, corresponde a esta Superintendencia verificar que sus actividades de inversión se ajusten a las normas del mercado de valores que las regulan y velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.19.1.1.8 del citado decreto. Adicionalmente, el artículo 2.19.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 establece el régimen de inversiones aplicable a los fondos mutuos de inversión sometidos a inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

---

<sup>1</sup> Artículo 28 del CPACA: "Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"

<sup>2</sup> Sentencia C-542/05 de la Corte Constitucional.



En consecuencia, los fondos mutuos de inversión, en los términos de la normativa señalada, son sujetos de inspección y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo que respecta a las actividades que desarrollan en el mercado de valores.

De otra parte, mediante la Circular Externa 004 de 2024 esta Superintendencia impartió instrucciones relativas a las finanzas abiertas y a la comercialización de tecnología e infraestructura a terceros. En particular, a través de la instrucción primera se creó el Capítulo IX del Título I de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, denominado «Reglas relativas a las finanzas abiertas».

En este sentido, es importante señalar que las entidades vigiladas que, en ejercicio de su autonomía y profesionalidad, decidan participar en esquemas de finanzas abiertas bajo la reglamentación vigente, deben dar cumplimiento a las instrucciones previstas en el mencionado capítulo. La participación en dichos esquemas es de carácter voluntario, sin perjuicio de que, una vez adoptada la decisión de participar, resulte obligatorio el cumplimiento integral del marco de instrucciones aplicable.

Así las cosas, de una lectura armónica del ordenamiento jurídico y de los destinatarios de las instrucciones contenidas en la Circular Externa 004 de 2024, es posible concluir que, en la medida en que un fondo mutuo de inversión sometido a inspección y vigilancia de esta Superintendencia decida participar en esquemas de finanzas abiertas, deberá dar cumplimiento a las instrucciones previstas en la citada circular, en los términos allí establecidos.

Por lo anterior, corresponderá a los Fondos Mutuos de Inversión, en ejercicio de su autonomía y con fundamento en la normativa aplicable, analizar las circunstancias particulares de cada caso y determinar si resulta procedente aplicar las disposiciones previstas en la Circular Externa 004 de 2024, modificada por la Circular Externa 001 de 2026.

De esta manera dejamos atendido el objeto de su consulta, con el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¿Deseas contestar una breve encuesta sobre nuestro servicio? Da clic [aquí](#) o ingresa a la encuesta de satisfacción disponible en el portal [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) enlace: Atención y servicios a la ciudadanía > Atención al ciudadano > Encuesta de satisfacción, seleccionando el servicio a evaluar "2. Consultas, Peticiones y Solicitudes de información".

Cordialmente,

**SONIA ROCIO APONTE**

**CRUZ**

 Superintendencia  
Financiera de Colombia



**SONIA ROCIO APONTE CRUZ**  
442000-DIRECTOR DE EMISORES  
442000-DIRECCION DE EMISORES

Copia a:

*Elaboró:*  
*JUAN SEBASTIAN JIMENEZ MELO*

*Revisó y aprobó:*  
*SONIA ROCIO APONTE CRUZ*